REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL – R.C.E.
Radicado : 2021-00077-00
Demandante **CARLOS ENRIQUE MORALES PEREZ.**
Demandado : LEONARDO PALENCIA LEON, CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ, EL ESTUDIO SAS.

Al despacho del señor Juez para resolver.
Bucaramanga Sder., 06 de diciembre de 2021.

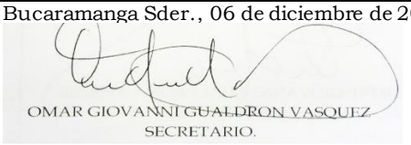

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Observa este Despacho judicial, que el día 08 de noviembre de 2021 a las 3:08 p.m., la parte demandante a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de reforma de la demanda (numerales 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del expediente digital), consistente en nuevos hechos, alteración de las pretensiones y nuevas pruebas e incluye un nuevo demandado PANGUANA FILMS S.A.S. EN LIQUIDACION.

Pues bien, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 93 del C. G. del P., encuentra este Despacho judicial que la reforma de la demanda obrante en los numerales 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital, cumple con los requisitos señalados en la citada norma, razón por la cual este juzgado admitirla.

Ahora, como quiera que no se ha efectuado la notificación personal a los demandados **LEONARDO PALENCIA LEON, CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ Y EL ESTUDIO S.A.S.**, se ordena que la misma se realice de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2021, y se les corre traslado a dichos demandados por el término de veinte (20) días; de igual forma se procederá frente al nuevo demandado **PANGUANA FILMS S.A.S. EN LIQUIDACION**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U EL V E

PRIMERO: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA (numerales 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del cuaderno principal del expediente digital), presentada por

CARLOS ENRIQUE MORALES PEREZ, a través de apoderado judicial, contra **LEONARDO PALENCIA LEON, CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ, EL ESTUDIO S.A.S., y PANGUANA FILMS S.A.S. EN LIQUIDACION.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a los demandados **LEONARDO PALENCIA LEON, CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ, EL ESTUDIO S.A.S., y PANGUANA FILMS S.A.S. EN LIQUIDACION**, de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o conforme al artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2021.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a los demandados **LEONARDO PALENCIA LEON, CARMEN ADRIANA CABALLERO CAMACHO, LAURA ROCIO FRANCO SUAREZ, EL ESTUDIO S.A.S., y PANGUANA FILMS S.A.S. EN LIQUIDACION**, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, obrante en el numeral 14 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.